

1 / 1458-0006

J 1458/6

S E R V I C E S
P R O D U C T O S
A N D O D E M I
T O S Y T A L E N T O S

S N D R. Comisión monarca
luz nata de gallo, cosa y diente dor.
Alcalde de Ind. Mariana pluma de gallo
que calienta la tierra y que no se pierde
en agua, que adorna la casa en lo que da belleza
y que es de agua tan seca que no se pierde
la humedad entre los dedos y cuando se lava
nunca se pierde el tacto de la mano. Constituye
una de las más ricas y bellas riquezas de
los países Calabria y Sicilia. Antonio Orsiño de
St. Joseph Borgo Sano de el Piamonte de St. Joseph de
la Regia de Sicilia domi. en el año de 1740. a todo lo
que a costumbre de piso. Con su dorado y su
gallo y en roble y en la madera de sicilia
que hasta ay de piso pueden conservar
que no pierden color y cosa en todo caso
se ha de tener la madera bien con que piso piso
de Sicilia como capa y favorabilidad de la piedra
de Sicilia y de un diente dorado como diente dorado
de que quita la cosa compuesta de gallo y que
dejando el dorado de la cosa se convierte en
una cosa que consta de hueso que quita la
cosa de la cosa. Igualmente y tal vez mejor
que la piedra de Sicilia y que la cosa de la cosa.

Se setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Poder a
Pliegos =

*S*an Román de Jissu. Excmo manifuesto

que nosotros Bartolome Setta y Joseph Domingo Alcaldes, Miguel Munuera y Juan de la Calle Regidores, todos Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de el

Lugar d' Munuera estando Juntos en las Casas de el Ayuntamiento y en nombre y voz de aquel sin rebocar los Votos por nosotros y el Hno Ayuntamiento ante constituidos y nombrados cosa de nuevo de mucho buen grado y cierta Cuenca Constituyentes y nombramos cosa de nuevo en Voto nuestro y de el Hno Ayuntamiento Dr Cayetano Calbo, Dr Juan Antonio Ondeano D. Falero del Lano y Dr Joseph Torney Goring de el Numero de la C. A. de el presente Reyno de Inglaterra domini en la Ciu. de Garagoa a todo Juntas y a cada una de juntas, Copiarable y expresa para que por nosotros y en nombre y voz de el Hno Ayuntamiento Hnos Reales Gobernantes y de juntas quedan intervenir e interrumpir en cualesquier pleitos y causas, así civiles, como Criminales, que de presente tenemos, o esperamos tener con cualesquier personas y partidos, Cuerpos, Colegios, Capítulos, y Universidad de cualesquier establecimiento, conduciéndose así en demandando, como en defendiendo ante cualesquier fuerza competentes, Ejército, y escuadras, dandoles licencia libre facultad de convenir, reunir, negociar, tratar, concertar, y de hacer cualesquier negociaciones, intromisiones, requerimientos, exhibiciones, pruebas, alegatos, contradiccionas, recusas sucesas, y Escrivano, pedir y organizar.

y sentencias, interlocutorios, y despachos, acepten las favorablezas de
las que no lo fueron apelar y suplazar, y a interponer suscias,
y reclamaciones, y las sigan hasta sentencias despachos, y sus ex-
ecuciones inclusive, y presenten en animo, nustros los fueros, y per-
mitidos, suram; que para la liquidacion de la verdad, y de la
justicia fueren oportunos, y convenientes, y hagan todos los se-
meyamientos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en
el ingreso, y dilatado curso de los pleitos pudieren ocurrir,
y ocurrir, aunque sean tales, que por su naturaleza, y calidad
requieran muy especia facultad, y poder que es que aqui
va expresado; porque para dho fin, y efecto damos y atribui-
mos a dhos mucha fe, y a cada uno todo nuestro poder tan
cumplido, y bastante qual le tenemos, y podemos darle con-
fianza de que lo quedar substituir en una, o mas very revo-
queran los substitutos, y nombraren otros que a todos relevamos en
forma, de manera que por falta de poder no deje de tener
efecto todo lo que por dhos nuestros feys, y cada uno, y por los
substitutos, en su caso en virtud de este poder fueren obrado, dicho,
hecho, y procurado. Y aquellos prometemos no rebocar en tiempo
alguno bajo expresa obligacion que a ello hacemos de los bienes
y rentas de dho Nuestro Ayuntamiento. Muchos y deys donde quiere
hacerlo, y por hacerlo = Hecho fue lo sobre esto en el dia
garde Muniesca a veinte y tres dias de el mes de Agos-
to del año contado de el nacimiento de nro Señor Jesucristo
suchano milsetecientos treinta y cuatro sunlo testigos
salvador Clemente y Jeronimo Falcon Sexedones y vecinos
de tho lugar de Muniesca

 Siglo: Faustino Blasco Señor donciudadano
en el lugar de Muniesca y por autoridad

Real portada el Reino de Aragon publicaron solita-
rio, que a lo so breto presente fué su presencia
traslado de un tomo original con la que doce
concordia a veinte y siete dia de octubre de
mil setecientos treintay seis años que el certifico

Y bastante ayuntas
fr. Salazar

Señor Marques de

S E C U O D A V E N T E
M A R A V E D E S , A N O D E M I L
S E T E C I E N C I A S Y T R E I N T A
Y S B E S . 16-8-

Don Cayo alvarez Señor de Granada. Ondaine
en la villa de Madrid, Regio. y Ayuntante del dicho
pueblo de la villa en su nombre y su voluntad pone con
la solemnidad requerida. A los Pueblos y lugares que en el
mismo se baya a lugar. Dijo q el expreso de lugares de
de numero q se ofrezca, pueblos y comunidades q tengan
quincientos vecinos, todos q regularmente
puedan o no ser elegidos, q de qquiero a alguno de
los tribunos y conductos han quedado dife-
rentes distubios, q inquietudes, nombrando al de
menos meritos, q procediendo al mas conducente q
dijo en periquete corriido de la villa de Madrid, en la
ya abierta, y a fin de cobrar semejante contribucion,
y q lo elejan, q despedida de los conductos q
tenga con la mayor regularidad, q madurez, y a las
distancias de qquiero lugar en breve qno de la
villa de Madrid.

Al dho Pueblo baya por qno de el dho dho q
de qquiero su dho dho q dho dho conceder q
a qquiero Ayuntante mi parte, para q nombreando
q qquiero, q qquiero Personas, de los q qquiero
completos de qquiero lugar, puedan con ellos elegir, q des-
pues en caso necesario a los tribunos, q
conductos q de qquiero lugar, q qquiero q
probese, q deslumbrado q fueren mas conforme q
de qquiero agrado, y para ello q

Don Cayo alvarez

Lanzas y oficio cinco de 1736 Ano de
y

Preynte
Robles. Esta guarraga haga constar del mundo que yo he
hegiria que se trauiga
fuiuo
Montal
Casado
Supubas

Yo conste qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Yo conste qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Yo conste qd. qd. qd. qd.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Don Constantino Gómez Serrano de fes. de el Ayuntamiento de el Lugar
de Muniessa y en el dominiado como tal certifico que por los
libros y cedulas de los repartim. de salario y condatos de los con-
ducidos de dho Lugar que estan á mi cargo el escribirá en ellos
los vecinos de que se compone dho Lugar consta que el nume-
ro de dho Vecinos actualmente es de quahcientos y treintay
cinco sin incluir en el el Peto y Beneficiados de la Cole-
gio Parroq. de dho Lugar; De todo lo qual para que conste
en donde convenga de mandam. de los Señory Rto. qd.
Prix. y Ayuntamiento de dho Lugar doy el presente testimo
que firmo en dho Lugar de Muniessa á dieciseis dias
de el Mes de Julio de Mil Setecientos treinta y seis años.

Constantino Gómez

ESTIMADO. SEÑOR. O. L. I. T.
J. M. T. C. A. S. C. H. A. T. A. M
A. T. U. I. T. Y. L. O. M. E. I. S. P. T. R
P. I. R. E. S. Y



Huelva

Ciudad Metropolitana.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
E CECIENAS Y TRENTA
M. D. C. X. C. X. V. 5

Don L. Cay no. alcalde de los Alcaldes
gidores de la villa de Huelva en el
Expediente a sueldo interino de la Penuria y fa-
cultad para elegir Alcaldes, y Cizajangas y Jefes de
Dívidos ante los Oficiales y Digo. Se diribio
mandan que a dicho Ayuntamiento mi Pante
similar constancia de los demás de componia el
referido lugar y en las cumplidas
fin Hago constación de una Certificación
dada y firmada por el escr. de finos de dichos
lugares en suyos oficinas.

M. D. C. X. Septiembre 1715. presentadas en
todas debidas personas y forma, y en
su vista se dieron sacadas determinadas
a favor de dicho Ayuntamiento mi Pante
que y como tengo de saber. En mi oficio de
dicho Pante como fueren más del agudo de los
que para ello

Don L. Cay no. Calvo

Res

Lazag y Julio corriente año de 1536 fecho do p.º

Sig. de

Ribbles

laura

giamos

Mondia

Sagrava

Concedese la licencia al lug. de Almenara
y a todos los vecinos q han obtenido an
ylos de república del, haga suyo hasta el
num. de licencia personal, y estas cosas se
naf de la Ayuntam. quedan a resolver q
se ofrezca, qd. sobre deudas como se admiran
deudas oruientes, haciendo la votacion en la forma
acostumbrada y quede despedida. Puesto el d. mayor
num. de votos: Cuyos votos son: que se acuerde q
los de vecinos q quieran hacer despues de hecho el
sorteo, y el Alcalde q fiera ordenado el d. lug.
vigile con todo qy dada la quietud publica sin per-
mitir abuso ni comisiones a alguno, haciendo q
marcas se hagan. formando cuotas y remitiendolas
al Ayuntamiento.